

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	<i>Salta, 22 de junio de 1993</i>	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABLES				Tarifa Reducida
EDICION DE 16 PAGINAS				Concesión N° 3/18
N° 14.201	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General		
Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en formas correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES:	Por cada	Excedente
Texto no mayor de 200 palabras	Publicación	(p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 74,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral.....	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 894 del 04/06/93 - XXVII Jornadas Argentina de Fendim, Interés Provincial	1862
S.G.G. N° 895 del 07/06/93 - Observa en su totalidad Proyecto de Ley por la que incluyen en el plan de Obras Públicas Ej. 1992/93 el proyecto para la pavimentación de la Ruta Provincial N° 47, en el Tramo Presa de Embalse Cabra Corral - Empalme Ruta Nacional N° 9/34.	1862

DECRETO SINTETIZADO

S.G.G. N° 893 del 04/06/93 - Fiscalía de Estado - Designación Interina Reconocimiento Pecuniario.	1869
--	------

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

M. Ec. 201 del 07/06/93 - Jubilación Ordinaria.....	1869
M. Ec. 202 del 07/06/93 - Jubilación Ordinaria.....	1869
M. Ec. 203 del 08/06/93 - Jubilación Ordinaria.....	1869

RESOLUCIONES

N° 92.351 - Dirección General de Rentas N° 13/93.....	1870
N° 92.350 - Dirección General de Rentas N° 14/93.....	1874

EDICTOS DE MINAS

N° 92.348 - Rosa del Valle Campero - Expte. N° 14.066	1874
N° 92.347 - Rosa del Valle Campero - Expte. N° 14.069	1875
N° 92.346 - Rosa del Valle Campero - Expte. N° 14.070	1875

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

N° 92.331 - Ministerio de Economía N° 004	1875
N° 92.274 - Ministerio de Economía N° 003/93	1876

LICITACIONES PUBLICAS

N° 92.342 - Municipalidad de La Merced.- N° 02/93.....	1876
N° 92.341 - Municipalidad de La Merced.- N° 03/93.....	1876

CONCURSO DE PRECIOS

N° 92.359 - D.G.A. - M.B.S. N° 24/93.....	1876
---	------

EDICTOS CITATORIOS

N° 92.336 - Ins. Gral. de Personas Jurídicas - Res. N° 125 - Club de Esquí Acuático Salteño.....	1877
N° 92.335 - Ins. Gral. de Personas Jurídicas - Res. N° 140 - Cooperadora Inst. San José de Villa San Lorenzo.	1877

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 92.354 - Depaoli, Bautista Hermenegildo - Expte. N° B - 37.465/93	1877
N° 92.352 - Esteban, Fausto Benito - Expte. N° B - 34.296/92	1877
N° 92.319 - Sánchez de Peñalba, Nilda Teresa - Expte. N° 28.301/92.....	1877
N° 92.316 - Giorgini, Yolanda - Expte. N° B- 13.487/90	1877
N° 92.311 - Barni, Angel César - Expte. N° B- 40.107/93	1878

REMATES JUDICIALES

N° 92.356 - Por Julio César Tejada - Expte. N° 3.309/91	1878
N° 92.355 - Por Jorge G. Zalazar - Expte. N° B - 18.303/91	1878
N° 92.349 - Por Jorge Esteban Arias - Expte. N° 1.089/92.....	1878

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Pág.

N° 92.298 - Santa Clara de Asís S.A. p/08/07/931869

Sección GENERAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 92.345 - Enrique Pérez Marruecos y Cía. S.R.L.....1869

ASAMBLEAS

N° 92.357 - Asociación de Amigos del Museo de Antropología, para el día 28 de junio de 19931869

N° 92.353 - Colonia Mi Hogar, para el día 08 de julio de 19931869

AVISO GENERAL

N° 92.358 - Resolución - Tribunal Electoral.....1820

RECAUDACION

N° 92.360 - Del día 21 de junio de 19931820

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 04 de junio de 1993

DECRETO N° 894

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-62.159/93

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Asociación de Reeducción de Niños Infradotados - A.R.E.N.I.- solicita la declaración de interés provincial de las XXVII Jornadas Argentinas de FENDIM "Pepita Cardoso" que se llevarán a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy durante los días 08 al 11 de octubre del año en curso; y

CONSIDERANDO

Que A.R.E.N.I. es una Asociación Civil de bien público, sin fines de lucro que se dedica a la formación de la persona con discapacidad mental y la promoción de la justicia social;

Que a nivel nacional tiene representatividad a través de FENDIM, Federación Argentina de Entidades Pro-Atención al Deficiente Mental;

Que FENDIM es una Asociación Civil que reúne en su seno a Instituciones que a lo largo y a lo ancho de todo el país trabajan sin fines de lucro por la atención de la persona discapacitada mental;

Que el objetivo de este encuentro está encaminado a salvaguardar los derechos y las oportunidades de la persona con discapacidad intelectual, cuya igualdad de oportunidades y grado de integración en sus comunidades dista mucho de ser satisfactorio en la mayoría de los países;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincia a las XXVII Jornadas Argentinas de FENDIM, "Pepita Car-

doso", que se realizarán durante los días 08 al 11 de octubre, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Art. 2° - El cumplimiento de lo dispuesto precedentemente no devengará erogación alguna el erario público.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Puig - Martino.

Salta, 07 de junio de 1993

DECRETO N° 895

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-1.614/93

VISTO el proyecto de ley por el que las Cámaras Legislativas incluyen en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, Ejercicio 1992/93, el estudio, preparación y financiamiento en sus diversas formas del proyecto para la pavimentación de la Ruta Provincial N° 9/34; y,

CONSIDERANDO:

Que por D. N° 376/93 Fiscalía de Estado dictamina: "el presupuesto es el programa de gobierno a desarrollarse durante el período al cual el mismo se refiere, en el que se autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Estado Provincial y se prevén los pertinentes recursos, correspondiendo al Poder Ejecutivo su iniciativa, Artículo 67 de la Constitución Provincial, y al Poder Legislativo su tratamiento como órgano contralor, Artículo 124 Inciso 2) de la Constitución Provincial. Con encuadre en este marco constitucional, el Poder Ejecutivo debe remitir anual-

mente el proyecto de ley de Presupuesto al Poder Legislativo con el pertinente Plan de Obras Públicas";

Que "la obligatoriedad que toda ley que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de su financiamiento, debiendo incluirse los gastos y recursos en la primera ley de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad, Artículo 67 cuarto párrafo de la Carta Magna";

Que el citado proyecto dispone realizar una obra que deberá integrarse en el Plan de Obras Públicas Ejercicio 1992/93, imputándose los gastos que demande su cumplimiento al presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Este no resulta preciso, menos cuando el presupuesto del año 1992 ya se aprobó por ley N° 6.694, promulgada por Decreto N° 11/93, encontrándose el presupuesto al año 1993 en confección;

Que "a ello debe agregarse que el presupuesto es uno sólo, no existiendo un presupuesto especial y diferente para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, como lo expresa el Artículo 3°, sino una Partida General denominada Trabajos Públicos a la que correspondería imputar la obra";

Que "el proyecto de ley sancionado no indica la fuente de su financiamiento, incumpliendo la norma constitucional supra referenciada";

Que concluye su dictamen: "corresponde observar el texto íntegro del proyecto de ley sub-examen, fundado esencialmente en la inobservancia de normas constitucionales";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en su totalidad con los alcances del Artículo 128 de la Constitución de la provincia de Salta y en uso de la facultad de veto establecida por el Artículo 141, Inciso 4) de la misma, la ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión realizada el día 20 de mayo del corriente año, por la que se incluyen en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, Ejercicio 1992/93, el estudio, preparación y financiamiento en sus diversas formas del proyecto para la pavimentación de la Ruta Provincial N° 47, en el tramo Presa de Embalse Cabra Corral - Empalme Ruta Nacional N° 9/34, ingresada bajo Expte. N° 91-1.641/93 el día 24/05/93.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guzmán - Martino.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 893 - 04/06/93 - Expte. N° 07-2.456/92.

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos la Resolución Interna N° 50/92, emitida por Fiscalía de Estado.

Art. 2°.- Reconócese pecuniariamente la designación interina en el cargo vacante de Encargada de Biblioteca- Departamento Area Legislación- Area Funcional Técnica T.1- Función Superior- Función Ejecutiva III, a favor de la señorita Dina Marcela Ramos, D.N.I. N° 18.229.326, Nivel 7, agente dependiente de Fiscalía de Estado, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 1992 y el 25 de marzo de 1993, con encuadre en el Capítulo II de la Ley N° 6127.

Art. 3°.- En virtud de lo dispuesto precedentemente, descongélase un (1) cargo vacante de Encargado de Biblioteca- Departamento Area Legislación- Area Funcional Técnica T.1- Función Ejecutiva III, dependiente de Fiscalía de Estado, de acuerdo a lo fijado por Decreto N° 920/85.

Art. 4°.- El gasto emergente que surja de lo ordenado, deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 03 - Fiscalía de Estado - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

Ministerio de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 201 D - 07/06/93 - Expte. N° 37-81.710/93.

Artículo 1°.- Ratificar la Resolución N° 228/93 de la Dirección General de Obras Sanitarias.

Art. 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente con vigencia al 08 de febrero de 1993, aceptar la renuncia presentada por el señor Esteban Bernardo Guanica, L.E. N° 7.218.448, al cargo de Capataz de 3ra. Clase XIII- Agrupamiento C-5 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75 de la Dirección General de Obras Sanitarias, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, acordada mediante Resolución N° 0281-I-93 de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Ministerio de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 202 D - 07/06/93 - Expte. N° 28 - 62.554/93.

Artículo 1°.- Con vigencia al 01 de marzo de 1993, aceptar la renuncia presentada por el señor Altogracias Epifanio Cusi, L.E. N° 7.232.351, al cargo Auxiliar en la Sección Mayordomía - Nivel 05 Planta Permanente de la Administración General de Arquitectura, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria acordada por la Caja de Previsión Social de la Provincia mediante Resolución N° 0372-I-93 (Expte. N° 73 - 26.822/90).

Ministerio de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 203 D - 08/06/93 - Expte. N° 36 - 13.695/93.

Artículo 1°.- Ratificar la Resolución N° 171/93 de la Dirección Provincial de Energía.

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto precedentemente, aceptar con vigencia al 01 de abril de 1993 la renuncia presentada por el señor Dardo Celedonio Renfiges, L.E. N° 7.268.123, al cargo Técnico de 2da. de Sección Almacenes de la Dirección Provincial de Energía, Categoría 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria acordada por la Caja de Previsión Social de la Provincia mediante Resolución N° 0676-I-93.

RESOLUCIONES

O.P. N° 92.351

R. s/c. N° 6.226

Salta, 11 de junio de 1993

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 13/93

VISTO el Decreto N° 882/93 de fecha 04/06/93 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del mencionado Decreto autoriza a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la implementación del régimen de presentación espontánea que se establece;

Que el Art. 4°, 3er. párrafo dispone que esta Dirección General de Rentas establezca los requisitos, condiciones y formalidades a las que deberán ajustarse las solicitudes de Plan de Facilidades de Pago a acordarse;

Que el artículo 7° inc. 1° del Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas generales en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales;

Que a los efectos de reglamentar el citado régimen es necesario dictar las normas a las que deberán ajustarse los responsables que opten por su acogimiento, teniendo en cuenta lo aconsejado por los Departamentos Recaudación y Legal y Técnico Tributario Administrativo;

Por ello,

La Directora General de Rentas

RESUELVE:

I. Obligaciones Comprendidas.

Artículo 1° - Los contribuyentes de los diversos tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección General de Rentas, podrán regularizar su situación fiscal, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 882/93 de fecha 04/06/93 y de la presente Resolución General, en relación a las deudas exigibles hasta el 30/04/93.

Art. 2° - El acogimiento podrá ser total o parcial, respecto de los diversos tributos que se adeudan, cuyos importes no hubieran sido ingresados a la fecha de vigencia del referido decreto, que resulten de declaraciones juradas originarias o rectificativas. Asimismo, podrán incluirse anticipos y retenciones aun cuando sean imputables al ejercicio fiscal en curso. Los beneficios establecidos regirán únicamente para aquel gravamen y, en su caso, ejercicio y/o anticipo del mismo que se haya incluido en la regularización.

Los contribuyentes que a la fecha del citado Decreto tengan formalizados Planes de Facilidades de Pago, estén o no caducos por falta de cumplimiento, respondan o no a regímenes de regularización anteriores, excepto Decretos N° 1484/92 y N° 243/93, podrán acogerse a los beneficios dispuestos exclusivamente por la porción total de deuda que se encuentre vencida e impaga al 30/04/93, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme, no pudiendo en este caso efectuar acogimiento parcial.

Los Planes de Facilidades de Pago originados por acogimiento a los Decretos N° 1484/92 y N° 243/93, incumplidos o no, no podrán ser objeto de refinanciación por Decreto N° 882/93, pudiendo ser regularizados en caso de caducidad únicamente abonando las cuotas vencidas durante la vigencia del Decreto antes citado, adicionándoles el interés punitivo fijado por el mismo. En los Planes de Facilidades de Pago originados en los Decretos N° 1484/92 y N° 243/93 que se encuentren regularmente cumplidos a la fecha de vencimiento para la regularización dispuesta por Decreto N° 882/93, la caducidad se regirá por lo establecido en esta norma legal.

A los efectos del acogimiento mencionado precedentemente, se deberá acreditar el ingreso de la(s) cuota(s) del respectivo plan de facilidades de pago oportunamente solicitado, cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del presente régimen. Los incumplimientos regularizados en las presentes condiciones no serán considerados a fin de determinar la caducidad del plan a que corresponden.

En todos los casos podrán regularizarse las actualizaciones adeudadas por los conceptos comprendidos, incluidas aquéllas que correspondan a los gravámenes ingresados hasta el 30/04/93, y las actualizaciones que a su vez pudieran haberse devengado, calculándose su valor al 01/04/91.

Los contribuyentes cuyas deudas se hallaran sometidas a procedimiento de determinación administrativa o bien en gestión judicial de cobro, deberán observar las previsiones específicas contempladas en la presente Resolución.

Tratándose de deudas vencidas hasta el 31/08/92 -excepto Impuesto de Sellos-, las mismas se regularizarán adicionándole al monto resultante, los intereses devengados entre el 13/11/92 y la fecha de su cancelación de contado o mediante plan de facilidades de pago.

II. Beneficios.

Art. 3° - Los beneficios que se acuerdan con carácter general, sin perjuicio de los establecidos con carácter especial, son:

a) Condonación de los intereses establecidos en el Art. 36 del Código Fiscal, con la excepción prevista en el último párrafo del artículo anterior.

b) Condonación de sanciones por infracciones a las obligaciones fiscales (arts. 37, 38, 39, 42 y 44 del Código Fiscal).

Tratándose de acogimiento parcial respecto de un mismo tributo, la condonación e impunidad de san-

ciones por infracciones operará en forma proporcional a los períodos y conceptos que se regularicen.

Para el caso de los planes de facilidades de pago citados en el 2do. párrafo del artículo anterior, la condonación e impunidad de sanciones por infracciones operará proporcionalmente para la porción de deuda que se encuentra impaga y los beneficios que proceden sobre el saldo impago por el cual se formule el acogimiento son exclusivamente por el Decreto N° 882/93, quedando sin efecto en consecuencia, lo dispuesto en normativas anteriores.

Art. 4° - El acogimiento que incluya conceptos no alcanzados por los beneficios del presente régimen, dará lugar al rechazo de la presentación y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo, exclusivamente por los conceptos improcedentes.

III. Requisitos y Condiciones.

Art. 5° - La regularización de los tributos por parte de los contribuyentes que se acojan al presente régimen, podrá efectuarse mediante pago contado o a través de la suscripción de un plan de facilidades de pago de conformidad a los requisitos reglamentados por esta Resolución.

A los efectos de proceder a la regularización, los responsables deberán presentar ante las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas al efecto:

a) Formulario/s de Declaración Jurada, original o rectificativo, correspondiente/s a cada impuesto y por cada período por los que se acoge a los beneficios de la presente.

b) Formulario de Determinación de Deuda, cubierto en todos los campos pertinentes, en el incluirá, por cada impuesto, todos los períodos y conceptos acogidos a los beneficios del presente régimen, en condiciones de pago de contado.

Los agentes de retención confeccionarán dicho Formulario, agrupando exclusivamente estos conceptos por cada uno de los impuestos en cuestión (Actividades Económicas, Cooperadoras Asistenciales y/o Sellos).

No corresponderá confeccionar el citado Formulario cuando se presenten declaraciones juradas sin movimiento, o sin saldo a favor de la Dirección General de Rentas.

c) Formulario de "Actualizaciones de Datos", que a tal efecto proveerá la Dirección, excepto para aquellos contribuyentes que hayan dado cumplimiento al reempadronamiento dispuesto por Resolución General N° 26/92 o se hayan acogido al Decreto N° 1484/92 y/o Decreto N° 243/93, a cuyo efecto exhibirán la respectiva constancia.

Aquellos contribuyentes que no incluyan en el acogimiento al presente régimen, deudas correspondientes al Impuesto Inmobiliario y sean titulares de inmuebles rurales, deberán asimismo presentar, "Formulario de Actualización de Datos - Impuesto Inmobiliario". Quienes hayan cumplimentado con el reempadronamiento citado solamente presentarán el "Formulario de Actualización de Datos - Impuesto

Inmobiliario", en tanto no lo hubieren presentado durante la vigencia de los decretos mencionados, en cuyo caso exhibirán la respectiva constancia, o en su caso, informarán las modificaciones que se hubieren producido.

d) Exhibir comprobante original -cuando no estuviera incluido en el inciso a) precedente- intervenido por la respectiva boca de cobranza, de donde surja el/los ingreso/s de la/s deuda/s que se regulariza/n o en su caso, el que corresponda al anticipo del plan de pagos que se solicita.

e) Formulario de solicitud de plan de pagos, propuesto conforme a lo estipulado en el art. 6°, cuando el responsable opte por cancelar la deuda en cuotas.

f) Para el Impuesto de Sellos, cuando éste no se liquide por declaración jurada y se cancele de contado, deberán presentarse el/los instrumento(s) respectivo(s) en el/los cual(es) se insertará la leyenda "Acogido a Decreto N° 882/93", además del estampillado o timbrado respectivo.

g) Formulario de Desistimiento de Plan/es de Pagos Anteriores, cuando el contribuyente opte por cancelar de contado el saldo impago que resulte de los mismos. A los efectos deberá confeccionar una sola boleta de depósito por el total de la deuda resultante, colocando en el espacio reservado al número de cuotas: 90; y consignando en el casillero para número de plan, el correspondiente al plan de pago desistido, con su dígito verificador.

IV. Facilidades de Pago.

Art. 6° - Los contribuyentes que se acojan a los beneficios del presente régimen solicitando planes de facilidades de pago -excepto para el Impuesto de Sellos cuando no se liquide por declaración jurada-, deberán asimismo ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Se formalizará un plan de facilidades de pago por cada tributo y/o por cada plan de facilidades de pago anterior que se regularice.

b) La deuda por cada plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a la suma de \$ 200 (pesos doscientos) incluido el anticipo.

c) El anticipo no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de la deuda, y como mínimo de \$ 100 (pesos cien), excepto para quienes regularicen deudas superiores a \$ 200.000 (pesos doscientos mil) por impuesto, en cuyo caso el anticipo a ingresar no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) de la deuda a regularizar y deberá ingresarse en oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades.

d) Las cuotas serán iguales (en relación al monto a amortizar); mensuales y consecutivas con vencimiento el último día hábil de cada mes, operando el vencimiento de la primera cuota el último día hábil del mes siguiente al acogimiento e ingreso del anticipo.

e) Las cuotas se otorgarán de acuerdo a la siguiente escala, siendo el monto mínimo de cada una de ellas de \$ 100 (pesos cien), excluidos los intereses de financiación:

Montos	Números de cuotas Mensuales
Desde \$ 200 a \$ 50.000	15
Desde \$ 50.001 a \$ 100.000	18
Desde \$ 100.001 en adelante	24

f) La tasa de interés a aplicar será del 2% (dos por ciento) mensual sobre saldos.

g) Los formularios de Solicitud de Facilidades de Pago deberán ser presentados en Dirección General de Rentas -Casa Central-, en el Departamento Buenos Aires y Delegaciones Orán, Tartagal, Metán, y General Güemes, y en las Receptorías que esta Dirección expresamente autorice.

h) La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitivo del 2,90% (dos con noventa por ciento) mensual.

i) Cuando el incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas acordadas supere los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento, la facilidad de pago otorgada caducará automáticamente, sin necesidad de notificación alguna.

En este supuesto, el saldo impago quedará sujeto a las normas previstas para los tributos desde su vencimiento originario.

j) En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar cancelada previamente la anterior; de lo contrario, se tomará el pago en caso de no estar el plan caduco, como a cuenta de la cuota impaga más remota. De continuarse con los pagos una vez caducado el plan de facilidades, los mismos serán imputados a la deuda correspondiente al año más remoto, primero a las multas, recargos e intereses en ese orden, y el excedente, si lo hubiera, al tributo (Art. 63 C.F.).

k) En los casos en que esta Dirección considere necesario, podrá solicitar la constitución de garantías, debiendo presentarse los elementos que permitan su individualización y evaluación dentro de los 10 (diez) días de notificados del requerimiento. El rechazo de la garantía ofrecida será comunicado al responsable, a efectos que dentro de los 5 (cinco) días de su notificación y por única vez, reemplace la misma a satisfacción del Organismo, bajo apercibimiento de producirse el rechazo del acogimiento sin más trámite. Las garantías que se acepten deberán efectivizarse dentro de los 10 (diez) días contados desde la fecha que se notifique dicho acto.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente inciso dará lugar a la caducidad del plan de pagos propuesto.

l) Respecto del Impuesto de Sellos, que se liquide mediante declaraciones juradas únicamente podrán solicitar facilidades de pago, aquellos contribuyentes y/o responsables cuyas operaciones a regularizar, se encuentren debidamente registradas, de acuerdo a lo previsto por Resolución General N° 40/84.

V. Deudas en Gestión Administrativa o Judicial.

Art. 7° - Tratándose de contribuyentes cuyas deudas se encuentren sometidas a procedimientos ad-

ministrativos de determinación, el acogimiento parcial o total implicará la conformidad incondicionada de los montos, períodos y conceptos beneficiados por el presente régimen, reservándose esta Dirección el derecho de continuar posteriormente con las actuaciones y reclamar las diferencias que pudieren haberse omitido.

Art. 8° - En los casos de deudas objeto de trámites judiciales de cobro, el contribuyente deberá allanarse totalmente al importe que resulte del acogimiento al presente régimen, desistiendo en juicio de las defensas articuladas, en su caso, y debiendo previamente satisfacer al totalidad de los gastos causídicos.

Si no existiera al vencimiento del presente régimen, liquidación en firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 (diez) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial.

En cuanto a los honorarios de los abogados representantes de la Dirección General de Rentas, se estimarán en función del nuevo cálculo de deudas que se practique. Los mismos se podrán abonar en hasta 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo importe, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a \$ 30, venciendo la primera de ellas el último día hábil del mes siguiente al acogimiento, y se aplicará un interés del 2% (dos por ciento) mensual sobre saldos.

Si al vencimiento del presente régimen no existiera liquidación en firme de honorarios, su ingreso total o en su caso, la primer cuota del plan de facilidades a que se refiere este artículo, deberá ser realizado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que quede firme la liquidación judicial.

En todos los supuestos del presente artículo, se deberá informar mediante nota simple a este Departamento, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a cada pago, monto, fecha, y forma de los ingresos correspondientes.

La caducidad del presente plan operará ante iguales supuestos establecidos en el artículo 6° inc. i) de la presente Resolución General.

Art. 9° - De operarse la caducidad de los Planes de Facilidades de Pago como consecuencia de los dispuesto en el art. 6° incs. i) o k) se denunciará de corresponder, en el expediente judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, quedando esta Dirección General de Rentas facultada para proseguir con las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Si mediare concurso preventivo, podrá solicitarse la declaración de quiebra.

Art. 10. - Las ejecuciones judiciales en trámite deberán ser continuadas hasta la presentación en juicio del contribuyente que expresa y formalmente solicite su acogimiento al régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto N° 882/93.

Art. 11. - Presentado el demandado en juicio a los fines establecidos en el artículo anterior, deberá proceder a determinar su deuda y cumplimentar la presentación de la documentación establecida en el art. 5° de la presente.

Art. 12. - Los contribuyentes que a la fecha del Decreto N° 882/93 se encontraren en Concurso Preventivo o Quiebra (Ley N° 19.551), podrán acogerse a los beneficios de la presente respecto de su deuda concursal o posconcursal, en tanto reúnan los siguientes requisitos:

a) La solicitud sea presentada por la concursada o fallida y refrendada por el respectivo síndico.

b) Ofrezcan garantías suficientes a requerimiento de este Organismo con conformidad Judicial, esta última en el supuesto que los bienes comprendidos en las mismas, integren el patrimonio concursal y/o el de la quiebra.

c) Cumplimentar los requisitos exigidos por el art. 5° de la presente

Art. 13. - La liquidación de deuda concursal que resulte comprendida en la solicitud de acogimientos al presente régimen será la que surja del crédito que le corresponda a esta Dirección en dicho proceso, calculado de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 882/93 y de esta Resolución.

VI. Agentes de Retención y/o Percepción

Art. 14. - Para los agentes de retención y/o percepción que se acojan al presente régimen, no regirán los beneficios de los artículos precedentes sino los que expresa y únicamente a continuación se especifican, debiendo cancelar de contado los saldos adeudados:

a) En los casos en que un agente de retención y/o percepción haya retenido o percibido el importe del impuesto y lo hubiera depositado con el total de sus accesorios fuera de los plazos legales para hacerlo, o que lo hiciera dentro del plazo de acogimiento al presente, quedará condonada la sanción que de conformidad a los arts. 37, 38 y 39 del Código Fiscal pudiera corresponderle.

b) En los casos en que un agente de retención y/o percepción hubiera omitido actuar como tal, podrá regularizar su situación ingresando la suma dejada de retener o percibir con su respectivo ajuste dentro del plazo que acuerda la presente para su acogimiento. En este caso quedarán condonados los intereses previstos en el art. 36 del Código Fiscal y la sanción que pudiera corresponderle de conformidad a los arts. 37 y 38 del mismo. Igual beneficio procederá para los agentes de retención y/o percepción que a la fecha del mencionado Decreto, habiendo omitido actuar como tal, únicamente adeudan intereses y/o sanciones.

VII. Disposiciones Generales

Art. 15 - La determinación de las actualizaciones de las deudas que se incluyan en el presente régimen se efectuará mediante la aplicación de los coeficientes que correspondan y que surgen de las tablas que a tal efecto confeccionará la Dirección General de Rentas. Dichas actualizaciones se calcularán en función de las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y el 01 de abril de 1991 inclusive.

Art. 16. - La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedente, dará lugar al rechazo de las solicitudes de acogimiento

al régimen, perdiendo los beneficios mencionados en el art. 3° y concordantes de la presente Resolución General.

Art. 17. - Los formularios de declaración Jurada mencionados en el art. 5° presentados por los contribuyentes o responsables, tendrán éstos carácter definitivo.

Cuando se verifiquen deficiencias en la confección de los Formularios que no sean causales de rechazo, la Dirección General de Rentas requerirá su rectificación, la que deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días siguientes desde la notificación. Su incumplimiento implicará el rechazo de la solicitud, con pérdida de los beneficios otorgados por la presente.

Art. 18. - Los contribuyentes que opten por planes de facilidades de pago deberán presentar ante esta Dirección, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al pago de cada cuota, constancia de su depósito.

Art. 19. - Los pagos que se hayan realizado hasta el día anterior a la fecha de publicación del citado Decreto N° 882/93, tendrán el carácter de firmes y no dará lugar a repeticiones o acreditaciones invocando los beneficios que se otorgan mediante la presente.

Art. 20. - En los casos en que la fecha de vigencia del mencionado Decreto se encontrara pendiente únicamente la aplicación y/o pago de multas, la condonación operará automáticamente. El mismo tratamiento se acuerda a los interesados y/o recargos cuando ya se hubiera ingresado el gravamen y su actualización, de corresponder, excepto para los agentes de retención referidos en el art. 14 inc. a) de esta Resolución General.

Art. 21. - Los responsables alcanzados por el presente régimen que a la fecha de vigencia del Decreto N° 882/93 se hallaren incurso en infracciones a los deberes formales o habiendo ingresado el gravamen con más su actualización en su caso, adeuden solamente intereses y/o recargos, deberán presentar dentro del plazo establecido por aquél, Formulario de Actualización de Datos previstos en el art. 5° inc. c) de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto mencionado.

Art. 22. - El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el presente régimen deberá ser efectuado mediante depósito en las bocas de cobranzas habilitadas a tal efecto, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada. Los formularios serán los proporcionados por esta Dirección General de Rentas, en los que deberán, constar la leyenda "Decreto N° 882/93".

Cuando los importes ingresados fueran incorrectos, las diferencias que se verifiquen en defecto quedarán excluidas de los beneficios del presente régimen.

Art. 23. - El Plazo para el acogimiento al presente régimen se establecerá hasta el 23/06/93 inclusive, de acuerdo a lo estipulado por el art. 10 del Decreto N° 882/93.

Art. 24. - A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2° del Decreto 882/93, fijarse por el período comprendido entre el 13/11/92 y el 23/06/93, un interés del 17,74% (diecisiete con setenta y cuatro por ciento), conforme a la tasa establecida por el art. 36 del Código Fiscal.

Art. 25. - El acogimiento a las facilidades de pago reglamentadas por la presente Resolución, no será computable a los efectos del límite en la cantidad de planes autorizados a solicitar anualmente, según lo dispuesto mediante Resolución General N° 6/92 y complementarias de esta Dirección General de Rentas.

Art. 26. - Las chequeras para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago se entregarán en los mismos lugares en donde se hubieran formalizado las solicitudes.

Art. 27. - Los formularios a utilizar serán los N°s. 13001; 13001/1; 13002 y 14001, a los cuales se le insertará la leyenda "Acogido a Decreto N° 882/93".

Art. 28. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 29. - Remítase copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 30. - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Graciela Silvia Castro

Directora General

Dirección General de Rentas

Salta

Sin cargo

e) 22/06/93

O.P. N° 92.350

R. s/c. N° 6.226

Salta, 11 de junio de 1993

Ministerio de Economía

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Salta

RESOLUCION GENERAL N° 014/93

VISTO:

El artículo 4°, último párrafo, del Decreto N° 882/93; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se faculta a esta Dirección a conceder con carácter de excepción, planes de pago por el Impuesto de Sellos que no se liquide por Declaración Jurada, bajo las condiciones indicadas en los incisos a) a j) del mencionado artículo, previa constitución de garantías suficientes;

Que el artículo 12 del Decreto N° 882/93 dispone facultad de esta Dirección para dictaminar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la implementación del Régimen de Regularización instituido;

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento a seguir a fines de garantizar el cumplimiento de los planes de pagos que autorizare esta Dirección;

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por los Departamentos Recaudación y legal y técnico Tributario

Administrativo y en uso de las atribuciones conferidas por la citada norma y los artículos 5°, 6° y concordantes del Código Fiscal;

La Directora General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1. - Los contribuyentes del Impuesto de Sellos que no se liquide por Declaración Jurada que opten por acogerse al Régimen de Planes de Pago previsto por el Decreto N. 882/93, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) El ofrecimiento de garantías para el Plan de Facilidades de Pago formulado, deberá efectuarse, en forma simultánea al acogimiento al régimen antes mencionado.

b) La garantía ofrecida a los fines de resguardar suficientemente el saldo a financiar, podrá consistir en hipoteca, prenda, aval bancario o seguro de caución.

c) Adjuntar al Plan de Facilidades de Pago solicitado fotocopia autenticada de los instrumentos a incluir en la regularización.

Art. 2. - Una vez aceptada por esta Dirección la garantía ofrecida, la misma deberá constituirse dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha en que se notifique dicha aceptación.

Cuando a juicio de esta Dirección existan causas que así lo justifiquen, podrá prorrogarse por única vez el plazo citado preferentemente por un término equivalente.

Art. 3° - Los instrumentos originales por cuyo Impuesto de Sellos se solicite Plan de Facilidades de Pago, según lo previsto por el Decreto N° 882/93, serán habilitados impositivamente una vez constituida efectivamente la garantía respectiva.

Art. 4° - Si no se constituyera la garantía según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la presente, se tendrá por no realizado el acogimiento al Decreto N° 882/93 mediante Plan de Facilidades de Pago. Entablará en consecuencia esta Dirección, las acciones que oportunamente correspondan para el reclamo del pago del Impuesto.

Art. 5° - La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 6° - Remitir copia de la presente a conocimientos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 7° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Graciela Silvia Castro

Directora General

Dirección General de Rentas

Salta

Sin cargo.

e) 22/06/93

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 92.348

F. N° 65.845

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233, 234, y 235 del Código de Minería que Rosa del Valle Campero, ha solicitado la Mensura de

la Mina "Santa Rosa I" de Diatomea, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 14.066, la cual se determina de la siguiente manera: Tomando como punto de partida la manifestación de descubrimiento P.M.D., que lo llamaremos punto de referencia P. R. (A) y partiendo desde allí con un Az. de 180° y a una distancia de 150 m. encontraremos el segundo punto (indicado con la letra B). Continuando desde allí con un Az. de 270° a una distancia de 150 m. encontramos el tercer punto (C). Continuando desde allí con un Az. de 360° a una distancia de 300 m. encontramos el cuarto punto (D). Continuando desde allí con un Az. de 90° a una distancia de 300 m. encontramos el quinto punto (E). Continuando desde allí con un Az. de 180° a una distancia de 300 m. encontramos el sexto punto (F). Continuando desde allí con un Az. de 270° a una distancia de 150 m. retornamos al segundo punto (B). El perímetro de la mensura encierra una superficie de 9 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 18 de mayo de 1993. Dra. Patricia V. de Atencio, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 22, 30/06 y 13/07/93

O.P. N° 92.347

F. N° 65.844

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233, 234, y 235 del Código de Minería que Rosa del Valle Campero, ha solicitado en la Mensura de la Mina "S'Tella Maris's", de Diatomea, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 14.096, la cual se determina de la siguiente manera: Tomamos como punto de referencia el Punto de Manifestación de Descubrimiento, desde allí con un Az. de 180° y 200 m. encontramos el primer punto, indicado en el plano con la letra A. Desde allí con un Az. de 270° a una distancia de 150 m., encontramos el segundo punto indicado en el plano, con la letra B. Desde allí con un Az. de 360° a una distancia de 300 m. encontramos el tercer punto indicado en el plano con la letra C. Desde allí con un Az. de 90° a una distancia de 300 m. encontramos el cuarto punto, indicado en el plano con la letra D. Desde allí con un Az. de 180° y 300 m. encontramos el quinto punto indicado en el plano con la letra E. Desde allí con un Az. de 270° y 150 m. retornamos al primer punto, A. Así se delimita el perímetro de la mensura, que consta de una pertenencia de 9 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 03 de junio de 1993. Dra. Patricia V. de Atencio, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 22, 30/06 y 13/07/93

O.P. N° 92.346

F. N° 65.846

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233, 234, y 235 del Código de Minería que Rosa del Valle Campero, ha solicitado la Mensura de la Mina Federico, de Ulexita (borato), ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 14.070, la cual se determina de la siguiente manera: Tomamos

como punto de partida la manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y lo llamaremos punto de referencia (P.R.). Partiendo desde allí con un Az. de 180° a una distancia de 150 m. encontraremos el segundo punto, B. Continuando desde allí con un Az. de 270° a una distancia de 150 m. encontraremos el tercer punto, C. Continuando desde allí con un Az. de 360° a una distancia de 300 m. encontraremos el cuarto punto, D. Continuando desde allí con un Az. de 90° a una distancia de 300 m., encontraremos el quinto punto, E. Continuando desde allí con un Az. de 180° a una distancia de 300 m. encontraremos el sexto punto, F. Continuando desde allí con un Az. de 270° a una distancia de 150 m. retornaremos al punto indicado como B. El perímetro encierra una superficie de 9 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 18 de mayo de 1993. Dra. Patricia V. de Atencio, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 22, 30/06 y 13/07/93

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

O.P. N° 92.331

F. N° 7.641

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROVINCIA DE SALTA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO
Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS
PROVINCIAS ARGENTINASLicitación Pública Nacional N° 004 para el
suministro de: Equipos para comunicaciones e
impresión

Apertura: 08 de julio de 1993 a las diez (10) hs. en centro Cívico Grand Bourg Ministerio de Economía Unidad Ejecutora Provincial Provincia de Salta.

1. Esta provincia ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo mediante un convenio de Subrogancia con el Gobierno Nacional de parte del préstamo recibido por éste de dicho Banco para contribuir a sufragar el control del Programa de Saneamiento Financiero Provincia. La Provincia se propone utilizar parte de esos recursos a fin de realizar pagos necesarios con arreglo al contrato a que se refiere la presente invitación.

2. La Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de la provincia de Salta, invita a licitantes calificados a presentar ofertas selladas para la adquisición de equipos de comunicaciones e impresión para la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta. Las propuestas podrán presentarse por todos o algún/os de los renglones en que se dividen el conjunto de provisiones y servicios detallados en ANEXO II.

3. Los licitantes calificados que estén interesados, podrán tener información adicional e inspeccionar los pliegos de Licitaciones en la Oficina de Compras de la Unidad Ejecutora Provincial, sito en Centro Cívico Grand Bourg, Ministerio de Economía, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

4. Los licitantes calificados que estén interesados podrán adquirir un juego completo de los pliegos de licitación mediante solicitud por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de Cien Pesos (\$ 100.-).

5. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía del Uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto y ser entregadas en la oficina antes mencionada a más tardar a las diez (10) horas del 08 de julio de 1993.

6. Presupuesto Oficial: Veintitrés mil pesos (\$ 23.000.-)

7. Las propuestas serán consideradas con atención y reserva, y todos los oferentes serán notificados oportunamente, tanto si resultaren adjudicatarios como si no lo fueren. no se devolverán las ofertas.

Valor al Cobro \$ 190,00 e) 18 al 24/06/93

O.P. N° 92.274

F. N° 7635

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROVINCIA DE SALTA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas

Licitación Pública Nacional N° 003

Para el suministro de: Automóviles y vehículos utilitarios para la Dirección General de Rentas

Apertura: 6 de julio de 1993. A las diez (10) hs. en: Centro Cívico Grand Bourg - Ministerio de Economía - Unidad Ejecutora Provincial - provincia de Salta.

1. Esta Provincia ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo mediante un Convenio de Subrogación con el Gobierno Nacional de parte del préstamo recibido por éste de dicho Banco para contribuir a sufragar el costo del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo económico de las Provincias Argentinas.

La Provincia se propone utilizar parte de esos recursos a fin de realizar pagos necesarios con arreglo al contrato a que se refiere la presente invitación.

2. La Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de la provincia de Salta invita a licitantes calificados a presentar ofertas selladas para la adquisición de automóviles y vehículos utilitarios para la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta.

Las propuestas podrán presentarse por todos o algún/os de los renglones en que se divide el conjunto de bienes detallados en ANEXO II.

3. Los licitantes calificados que estén interesados, podrán tener información adicional e inspeccionar los pliegos de Licitación en la Oficina de Compras de la Unidad Ejecutora Provincial, sita en Centro Cívico Grand Bourg - Ministerio de Economía - Ciudad de Salta - Provincia de Salta.

4. Los licitantes calificados que estén interesados podrán adquirir un juego completo de los pliegos de

licitación mediante solicitud por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de Cuatrocientos pesos (\$ 400.-).

5. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto y ser entregadas en la oficina antes mencionada a más tardar a las diez (10) horas del 6 de julio de 1993.

6. Presupuesto Oficial: Ciento veintitún mil novecientos veinte pesos (\$ 121.920.-).

7. Las propuestas serán consideradas con atención y reserva, y todos los oferentes serán notificados oportunamente, tanto si resultaren adjudicatarios como si no lo fueren. No se devolverán las ofertas.

Carlos Enrique Escotorín

Coord. Ejec. de la V.E.P.

Valor al cobro \$ 190.

e) 15 al 22/6/93

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 92.342

F. N° 65.828

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED

Licitación Pública N° 02/93

Objeto: 1.- " Perforación de Pozo para extracción de Agua Potable" en la Localidad de La Merced.

Apertura de sobres: Municipalidad de La Merced, el día 12 de julio de 1993 a Hs. 12.00.-

Precio Pliego: \$ 450. (pesos cuatrocientos cincuenta). Se puede adquirir en Receptoría Municipal - Municipalidad de La Merced.-

Imp. \$ 63.-

e) 21 al 23/06/93

O.P. N° 92.341

F. N° 65.828

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED

Licitación Pública N° 03/93

Objeto: Construcción de un tanque elevado de hormigón armado de 150000 lts. de capacidad en la localidad de La Merced.

Apertura de sobres: Municipalidad de La Merced, el día 28 de junio de 1993 a hs. 12,00.-

Precio del pliego: \$ 350.- (pesos trescientos cincuenta), se puede adquirir en la Receptoría Municipal - Municipalidad de La Merced.-

Imp. \$ 63.-

e) 21 al 23/06/93

CONCURSO DE PRECIO

O.P. N° 92.359

F. N° 7.643

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Administración

Departamento Compras - Centro Cívico Grand Bourg

Adquisición: Productos para Potabilizar Agua.

Llámase a Concurso de Precios N° 24/93 a realizarse el día 25/06/93 a hs. 11,30 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Productos para potabilizar 2.500.000 Lts. de agua, con destino a la Dirección Gral. de Promoción Social. El pliego es gratuito.

Entrega de Pliegos: En el Dpto. de Compras del Ministerio de Bienestar Social, sito en Centro Cívico Grand Bourg - II bloque - 1er. piso Salta desde hs. 7,30 a 13,30 - Teléfonos: 215080 - 213743 internos 537 y 528.

Lugar de apertura: Dpto. de Compras del Ministerio de Bienestar Social.

Valor al Cobro \$ 21,00 e) 22/06/93

EDICTOS CITATORIOS

O.P. N° 92.336 F. N° 7.642

**Inspección General de Personas Jurídicas -Salta-
RESOLUCION N° 125**

**El Director General de la Inspección General de
Personas Jurídicas
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intimar al "Club de Esquí Acuático Salteño", de esta ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente regularice su situación, bajo apercibimiento de solicitar el retiro de la Personería Jurídica, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4° 4.10 de la Ley N° 4.583/73, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 23 y 28 del Decreto Reglamentario N° 3.964/74.

Art. 2°.- Asígnase a esta resolución el carácter de Edicto Citatorio y publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) días seguidos. Archívese el original de esta resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren necesarias. Salta, 07 de junio de 1993. Dr.

Fernando Enrique Sylvester, Director General -
Inspección Gral. de Personas Jurídicas-

Valor al cobro \$ 63.- e) 21 al 23/06/93

O.P. N° 92.335 F. N° 7.642

**Inspección General de Personas Jurídicas -Salta-
RESOLUCION N° 140**

**El Director General de la Inspección General de
Personas Jurídicas
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intimar a la "Cooperadora Instituto San José de Villa San Lorenzo", de esa localidad, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente regularice su situación, bajo apercibimiento de solicitar el retiro de la Personería Jurídica, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4° 4.10 de la Ley N° 4.583/73, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 23 y 28 del Decreto Reglamentario N° 3.964/74.

Art. 2°.- Asígnase a esta resolución el carácter de edicto citatorio y publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) días seguidos. Archívese el original de esta resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren necesarias. Salta, 09 de junio de 1993. Dr. Fernando Enrique Sylvester, Director General -
Inspección Gral. de Personas Jurídicas-

Valor al cobro \$ 63.- e) 21 al 23/06/93

Seccion JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 92 354 R. s/c. N° 6.278

El Dr. Luis Said, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 6a. Nominación, Secretaría de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez en los autos caratulados: Depaoli, Bautista Hermenegildo- Sucesorio- Expte. N° B-37.465/93. Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.- Publíquese por el término de tres días en el Diario "Eco del Norte" y "Boletín Oficial". Salta, 16 de junio de 1993. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, secretaria.

Sin cargo. e) 22 al 24/06/93.

O.P. N° 92.352 F.65.853

El Dr. Sergio M. Angel David, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de 2a. Nom., Secretaría del Dr. Daniel J. Canavoso, en los autos Sucesorio de Esteban, Fausto Antonio Benito Expte. B-34.296/92, cita a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días Boletín

Oficial y El Tribuno. Fdo. Dr. Sergio Miguel A. David juez; Dr. Daniel J. Canavoso, secretario. Salta, 04 de mayo de 1993.

Imp. \$ 25,50 e) 22 al 24/06/93

O.P. N° 92.319 F. N° 65.797

La Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en autos: "Sucesorio de Sánchez de Peñalva, Nilda Teresa", Expte. N° B-28.301/92, cita mediante edictos a publicarse durante tres días, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 10 de junio de 1993. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 18 al 22/06/93

O.P. N° 92.316 F. N° 65.792

El Dr. José Osvaldo Yáñez, juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana L. Martorell de Milia, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que herederos y acreedores comparezcan a hacer valer sus

derechos en el Sucesorio de Georgini, Yolanda, Expte. N° B- 13.487/90 bajo apereamiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. Salta, 07 de junio de 1993. Dra. Adriana L. Martorell de Milia, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 18 al 22/06/93

O.P. N° 92.311

F. N° 65.782

El Dr. Federico Augusto Cortés, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en autos: "Barni, Angel César -Sucesorio- Expte. N° B-40.107/93, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apereamiento de ley. Publicación por tres días en los diarios Boletín Oficial, Eco del Norte o El Tribuno. Salta, 15 de junio de 1993. Dra. María Mercedes Higa, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 18 al 22/06/93

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 92.356

F. N° 65.859

Excelente Oportunidad

Por: JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL SIN BASE

Un Furgón Marca Fiat - Modelo Fiorino D- Año 1990 - con Motor Diésel

El día miércoles 23 de junio de 1993, a las 18,30 horas, en calle 9 de julio N° 498 esquina Santa Fe, de la ciudad de Metán (Prov. de Salta), Remataré sin base y al contado: un furgón marca Fiat, modelo Fiorino D-Año 1990, color azul, 1/2 tonelada, con motor m/ Fiat N° 146B1-0003.071.139 (diésel), chasis m/Fiat N° 147BB0*07192602, sin sus chapas patentes, sin rueda de auxilio, con 1 gato tipo crique, con dos espejos retrovisores (uno roto), 4 gomas armadas en buen estado, sin radio ni estéreo, con 1 alfombra y cubrealfombra roja, con batería m/Prestolite en malas condiciones, con portaequipaje de techo en plástico negro, vehículo que se remata en el estado visto en que se encuentra y funcionando. Revisar el día martes 22 del cte. desde las 16 a 20 hs. y el día de remate desde las 10 horas, en el lugar del remate, arancel de Ley: 10 % a cargo del comprador. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 2da. Nom. del Distrito Judicial del Sur-Metán, en juicio "Martínez, Fanny Cuéllar de vs. Paz Rodríguez, Héctor Joaquín s/ Ejecutivo" Expte. N° 3.309/91. Edictos: 2 días por D. El Tribuno y 2 por Bol. Oficial. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Mart.

Julio C. Tejada-T. 0876-20350, 9 de julio 498 y/o Santa Fe 10 - Metán (Prov. de Salta).-

Imp. \$ 34.-

e) 22 y 23/06/93

O.P. N° 92.355

F. N° 65.862

Por: JORGE G. SALAZAR

Remata: Conservadora para helados (tachos) - Máquina Carpintera - Moledora Manual - Bomba de Agua con motor - Estantería Metálica - Mesa de Ping Pon

Hoy 22/06/93 a las 18,30 hs. en el domicilio de calle Santa Fe N° 831 de esta ciudad, remateré sin base y al contado una conservadora de helado José J. San Juan N° 00182 de 4 puertas; Una Conservadora de helados San Juan sin número visible; Una máquina carpintera con motor Motormech N° 49.848; Una moledora de grano manual; Una bomba de agua con motor Dinamotor N° 20115; Tres cuerpos de estantería metálica y una mesa de Ping Pong de madera con base metálica. Ordena Sr. Juez C. y C. 11 va. Nom. en juicio con Cerená, Arduino; Expte. N° B - 18.303/91. Edictos por un día en B. Oficial y diario El Tribuno; Com. 10% a cargo del comprador. Informes al suscripto martillero, Tel 217860.

Imp. \$ 10,50

e) 22/06/93

O.P. N° 92.349

F. N° 65.848

Por: JORGE ESTEBAN ARIAS

JUDICIAL SIN BASE

Una mesa de madera lustrada, seis sillas lustradas, un juego de sillones de tres cuerpos y un televisor marca Philips.

El día 23-06/93, a las 17, en calle Gral. Egües N° 192, de S. R. de la Nva. Orán, y conforme lo ordena el Sr. Juez Lucio Gareca Girón, Juez de Trabajo de 2da. Nom. del Distrito Judicial del Norte, Sec. Dra. Raquel S. Jalith, en los autos caratulados: Marchi de Díaz, María Isabel vs. Fernández, Rufino y/o Terán, Juan Carlos y otros; ejecución de honorario, Expte. N° 1.089/92. Remate sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor: Una mesa de madera lustrada y labrada, seis sillas lustradas, asiento de cuerina, un juego de sillones uno para tres personas y dos individuales tapizados color rojo, y un televisor marca Philips con control remoto de 14", N° SR062915, en el estado visto en que se encuentra. Que puede revisarse en el lugar de remate de hs. 16 a 18. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edicto por un día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Comisión de Ley 10% c/comprador. Martillero Público: Jorge Esteban Arias.- Raquel S. Salith, secretaria..

Imp. \$ 10,50

e) 22/06/93

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 92.298 F. N° 65.769

SANTA CLARA DE ASIS

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de " Santa Clara de Asis S.A." a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 08 de julio de 1993 a las 17 horas, en la sede de la sociedad sita en avenida Uruguay 1200 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la presente asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Anexos. Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al 10° Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1992.
- 3) Distribución de utilidades.

El Directorio

Estela Hayde Sabbaga,

vice-presidente

Imp. \$ 85

e) 16 al 23/06/93

Sección GENERAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 92.345 F. N° 65.842

ENRIQUE PEREZ MARRUECOS Y CIA. S.R.L.

1) De los socios:

Pérez Marruecos, Enrique José: edad 36 años, casado, argentino, docente, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 197, Salta-Capital, D.N.I. N° 12.803.166. Cristóbal Raúl Alfredo: edad 33 años, soltero, argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle Bolívar N° 303, Salta-Capital, D.N.I. N° 13.701.705.

2) Fecha de certificación de firmas: Instrumento del 29-04-93 y rectif. del 31 de mayo de 1993.

3) Denominación: "Enrique Pérez Marruecos" y Cía. S.R.L.

4) Domicilio: calle General Güemes N° 1304, Salta-Capital.

5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior, la explotación de representaciones, consignaciones comerciales e industriales, y distribución de productos alimenticios, fiambres, lácteos, carnes en general, bazar, artículos de limpieza, artículos del hogar, bebidas y golosinas, librería y papelería en general, perfumería y cosméticos, artículos de vestir, artículos de electricidad, accesorios para decoración. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social.

6) Duración: 99 años.

7) Capital: El capital social se fija en la suma de \$ 4.000.- dividido en 40 cuotas de \$ 100.- suscripto por los socios en partes iguales, integrado en efectivo; el 25% a la firma del contrato y el resto en el plazo de 2 años.

8) Administración y representación legal: Estará a cargo del socio Enrique José Pérez Marruecos, en calidad de gerente.

9) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de primera instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10

de junio/93. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 22/06/93.

ASAMBLEAS

O.P. N° 92.357 F. N° 65.857

ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO DE ANTROPOLOGIA DE SALTA

CONVOCATORIA

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28/06/93 a horas 19,30 en el Ejército del Norte y Polo Sur, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos socios para refrendar el acta.
- 2) Lectura y aprobación de Memoria y Balance correspondiente a los años 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Durval Flores

Secretario

Imp. \$ 6,50

Nelly Murga de Córdova

Presidenta

e) 22/06/93

O.P. N° 92.353

F. N° 6.227

COLONIA MI HOGAR

Liga Argentina Contra la Tuberculosis

Gral. Güemes 309 - Tel. 213751 - Salta

CONVOCATORIA

Estimado consocio: Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que de acuerdo al art. 26 de nuestro Estatuto, se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 08 de julio de 1993 a las 17 horas en su sede de Gral. Güemes N° 309 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta.
- 2) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio 1992.

4) Elección de Presidente, Secretaria, Tesorera, 1 (una) Vocal Titular, 1 (una) Vocal Suplente y Organo de Fiscalización.

Salta, 16 de junio de 1993

Hortencia F. de Torres Blanca E. de Saravia Valdez

Secretaria

Presidenta

Sin Cargo.

e) 22/06/93

AVISO GENERAL

O.P. N° 92.358

F. N° 6.229

Salta, 18 de junio de 1993

H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

SALTA

Y VISTA: Las disposiciones del art. 39 inc. a) de la Ley 6.444 y 5° inc. b) de la Ley 6.618, y

CONSIDERANDO

Que el art. 5° inc. b) de la Ley 6.618 impone como requisito para el reconocimiento de sub-lemas la constitución de domicilio "en la sede del Tribunal Electoral", exigencia que el art. 39 inc. a) de la Ley 6.444 había establecido para las representaciones de los apoderados de partidos, confederaciones, alianzas o frentes electorales.-

Que se hace necesario definir el concepto de "sede del Tribunal Electoral". Que para tal determinación corresponderá tener en cuenta que el art. 3° inc. b) del Decreto 530/91, reglamentario de la Ley 6.618, dispone que las vistas corridas por el Tribunal, sean notificadas en el mismo día en que fueron ordenadas.

Que, tal como lo demostró la experiencia del proceso electoral de 1991, la aludida disposición del Dcto. 530 resulta de cumplimiento imposible cuando los domicilios se encuentran dispersos en barrios periféricos y alejados entre sí.

Que dicha circunstancia acredita la conveniencia de delimitar un radio urbano preciso y a la vez amplio, que posibilite a las partes intervinientes en el proceso electoral, un eficaz y pronto conocimiento de las resoluciones que dicte este Tribunal.

Que, a fin de fijar una regla uniforme para todos los intervinientes en el proceso electoral, la presente disposición regirá para toda presentación que se efectúe ante este Tribunal, cualquiera fuere el carácter que invista el presentante.

Que las facultades de este Tribunal para dictar la presente norma reglamentaria surgen del art. 23 inc. 7° de la Ley 6.444.

Por ello,

El Tribunal Electoral de la Provincia

RESUELVE:

I. Fijar como radio de la ciudad de Salta, dentro del cual deberá constituirse domicilio en toda presentación ante este Tribunal, el delimitado por las siguientes calles: al Norte, 12 de Octubre; al Sur, Avenida Costanera e Independencia; al Este, Avenida Uruguay, calles Francisco de Gurruchaga, José W. Tobías, Mariano Boedo, Pasaje E. Cornejo y Avenida Hipólito Yrigoyen; y al Oeste, calles Olavarría y Coronel Suárez.

II. Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y en los Diarios "El Tribuno" y "Eco del Norte", por un día, hágase saber a todos los Municipios de la Provincia a los fines de una mejor difusión y conocimiento de la presente. Rodolfo José Urtubey, Presidente Tribunal Electoral. Dr. Angel María Figueroa, Vocal Tribunal Electoral. Guillermo A. Posadas, Vocal Tribunal Electoral. Mario D'Jallad, Vocal Tribunal Electoral. Susana G. Kauffman de Martinelli, Vocal Tribunal Electoral.

Certifico: Que la(s) presente(s) copia(s) corresponden fielmente a su original que tuve ante mí, doy fe. Salta, 21 de junio de 1993. Dra. Mariela A. Giménez, secretaria Tribunal Electoral.

Sin Cargo.

e) 22/06/93

RECAUDACION

O.P. N° 92.360

Saldo anterior.....	\$ 68.604,80
Recaudación del día 21/06/93.....	\$ 316,40
TOTAL.....	\$ 68.921,20